

V. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad

4854 *Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana.- Anuncio de 26 de septiembre de 2019, por el que se publican los Estatutos del Consejo Canario de Colegios Oficiales de la Arquitectura Técnica.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias, se procede a la publicación de los Estatutos del Consejo Canario de Colegios Oficiales de la Arquitectura Técnica, inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias con fecha 12 de julio de 2019, en los términos del anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2019.- La Directora General de Transparencia y Participación Ciudadana, Marta Saavedra Domenech.

**ESTATUTOS DEL CONSEJO CANARIO DE COLEGIOS OFICIALES
DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA**

TÍTULO I

CONSEJO CANARIO DE COLEGIOS. RÉGIMEN LEGAL Y FUNCIONES

Artículo 1.- Del Consejo Canario de Colegios.

1. El Consejo Canario de Colegios Oficiales de la Arquitectura Técnica -en adelante Consejo Canario- es una corporación profesional de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, constituida por tiempo indefinido.

2. El Consejo Canario está formado por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Fuerteventura; el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Gran Canaria; el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Lanzarote; y el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2.- Régimen legal.

1. El Consejo Canario se configura como el organismo superior de representación, defensa, ordenación y coordinación de la profesión de la arquitectura técnica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de la representación y las competencias que la legislación otorga a los Colegios y al Consejo General.

2. En el Consejo Canario se integrarán todos los Colegios cuyo ámbito territorial de actuación sea Insular o Provincial dentro del territorio Canario.

3. El Consejo Canario se regirá por la legislación básica del Estado; por la Ley y Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias; por los Estatutos Generales del Consejo General de la Profesión en aquello que le sea de aplicación directa y obligatoria; por los presentes Estatutos; por el Reglamento de Régimen Interior en su caso; y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

4. Su funcionamiento se ajustará, en todo momento, a principios democráticos.

5. Su ámbito territorial de actuación se circunscribe exclusivamente al territorio de Canarias.

6. Su sede será la propia del Colegio al que pertenezca, en cada momento, el Presidente del Consejo Canario.

Artículo 3.- Funciones.

Las funciones del Consejo Canario son las siguientes:

1) En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, ostentar la superior representación de la profesión y defender los intereses de la misma y de los profesionales ante los organismos de los poderes ejecutivos, legislativos, y judiciales; personas o entidades, públicas o privadas, y ante la sociedad en general, sin menoscabo de las funciones atribuidas a los Colegios y al Consejo General.

2) Coordinar la actuación de los Colegios que lo integran, sin perjuicio de la competencia y autonomía propia de cada uno de ellos.

3) Representar la profesión ante el Consejo General, siempre que lo permitan las normas reguladoras de este.

4) Resolver los conflictos que se susciten entre los Colegios que lo componen.

5) Modificar sus Estatutos, así como aprobar y modificar su Reglamento de Régimen Interno.

6) Resolver los recursos de alzada que se interpongan contra los actos de los órganos de gobierno de los Colegios que lo componen.

7) Ejercer las funciones disciplinarias sobre los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios miembros, conforme a los presentes Estatutos y al Reglamento interno que lo desarrolle.

8) Elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión de la arquitectura técnica.

9) Aprobar sus presupuestos de ingresos y gastos.

10) Fijar proporcionalmente la aportación económica de los Colegios al presupuesto de ingresos del Consejo Canario.

11) Velar porque la actividad de los Colegios y de sus miembros se dirija a la satisfacción de los intereses generales de la sociedad.

12) Crear y disolver comisiones en el seno del Consejo Canario, así como nombrar y remover ponentes para servicios y actividades para el desarrollo de las funciones propias del Consejo Canario.

13) Realizar cuantas actividades se consideren de interés para la profesión y los profesionales, así como para el propio Consejo Canario en relación a las funciones que tiene asignadas.

14) Ejercer las funciones delegadas por las Administraciones Públicas de Canarias o las que sean objeto de convenios de colaboración con las mismas.

15) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma de Canarias relativos a las funciones, ámbitos, ejercicio profesional, incompatibilidades de los miembros de

sus órganos de gobierno, cursos de formación o especialización y diplomas, que afecten a la profesión de la arquitectura técnica o a las actividades en las que se desarrolla esta profesión; así como la normativa de carácter fiscal que, afectando al ejercicio profesional de la arquitectura técnica, se tramite por las Autoridades de la Comunidad Autónoma Canaria.

16) Informar, con carácter previo a su aprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, los proyectos de fusión, absorción y segregación de los Colegios integrados.

17) Informar con carácter no vinculante los proyectos de establecimiento, modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de los Colegios Canarios.

18) Informar al Consejo General en materias de carácter profesional o corporativo, cuando este lo requiriese; coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos y de las resoluciones adoptadas por el Consejo General; y colaborar con este en cuantos temas o asuntos sirvan a los intereses de la profesión y de los profesionales.

19) Designar representantes de la Arquitectura Técnica para participar en los Consejos y Organismos Consultivos de la Administración Pública del ámbito de Canarias, cuando así estuviere establecido legal o reglamentariamente.

20) Velar por el puntual cumplimiento de las condiciones exigidas por las Leyes, Estatutos y Reglamentos, respecto a los procesos electorales seguidos para la provisión de los cargos de las Juntas de Gobierno de los Colegios; y velar, asimismo, por la adopción de las medidas estatutariamente establecidas por cada Colegio cuando se produzca la vacancia de la mayoría de sus respectivos cargos de la Junta de Gobierno.

21) Informar a los Colegios Canarios en materias de carácter profesional o corporativo, cuando estos lo solicitasen; colaborar con ellos en cuantos temas o asuntos sirvan a los intereses de la profesión; y tomar conocimiento de los problemas de interés general que expongan, procurando su resolución.

22) La coordinación y colaboración con las Universidades en cuantas materias sean de interés para la profesión de la arquitectura técnica y los profesionales.

23) Convocar y celebrar Congresos, Jornadas, Simposiums y actos similares relacionados con la arquitectura técnica.

24) Otorgar los honores y distinciones instituidas en los presentes estatutos.

25) Someter a consulta no vinculante del colectivo colegial canario las cuestiones de orden profesional o corporativo que, por su relevancia, fuesen aconsejables.

26) Formar y mantener el censo de los profesionales incorporados a los Colegios que integran el Consejo, así como un registro de sanciones disciplinarias a miembros de los Colegios que integran el Consejo Canario.

27) Adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

28) Las funciones que le sean atribuidas legalmente.

29) Cualquier otra función similar a las contenidas en los apartados anteriores, no expresamente determinadas en ellos, en beneficio de la profesión, los profesionales o el Consejo Canario.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSEJO CANARIO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN

Artículo 4.- Organización.

1. Son órganos de gobierno del Consejo Canario el Pleno, además de los cargos personales de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

En todo caso se requerirá que quién desempeñe alguno de los referidos cargos personales, y durante todo el tiempo que esté en el ejercicio del mismo, sea Presidente de Junta de Gobierno de los Colegios que integran el Consejo Canario, salvo en los casos de sustitución temporal para los que se ha previsto en estos Estatutos que la sustitución deba ser realizada por un miembro de la Junta de Gobierno del Colegio del que provenga la representación ante el Consejo Canario.

2. El Pleno del Consejo Autonómico es el órgano superior de gobierno.

3. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Canario ostentan las funciones que vienen recogidas en estos Estatutos.

Artículo 5.- Composición del Pleno. Elección de los cargos.

1. El Pleno del Consejo Canario estará compuesto por los Presidentes de todos y cada uno de los Colegios integrados en el Consejo Canario, en calidad de representantes de dichos Colegios, y durante todo el período que ocupen el cargo de Presidente de su respectivo Colegio.

2. Ostentarán la Presidencia y la Secretaría del Pleno quienes lo sean del Consejo Canario.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

Artículo 6.- Funciones.

Corresponde al Pleno la toma de acuerdo sobre todas las funciones del Consejo Canario asignadas al mismo en el artículo 3 de los presentes Estatutos, así como velar por la ejecución de los correspondientes acuerdos.

Artículo 7.- Reuniones ordinarias y extraordinarias.

1. El Pleno del Consejo Canario se reunirá, en sesión ordinaria, cada trimestre, debiendo incorporarse como punto del orden del día de la reunión a celebrar en el cuarto trimestre de cada año la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos, así como el programa de gestión, todo ello para el ejercicio económico siguiente; y como punto del orden del día de cualquiera de las reuniones ordinarias que se deben celebrar en los dos primeros trimestres del año debe incluirse la aprobación de la liquidación del presupuesto y de la memoria de gestión.

2. El Pleno se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo estimase el Presidente o lo solicitase al menos dos de sus miembros.

Artículo 8.- Lugar de reunión.

El Pleno se reunirá en la sede del Colegio del que proceda su Presidente, salvo que por causas debidamente justificadas, el Presidente acuerde otro lugar de celebración.

Artículo 9.- Régimen de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de todos sus miembros presentes, exigiéndose, además, para su validez, el voto favorable del representante presente de cada Colegio.

Artículo 10.- Convocatoria de las reuniones.

1. Las sesiones ordinarias del Pleno serán convocadas en todo caso por su Presidente, mediante remisión de la papeleta por correo o mediante e-mail, en el que constará el orden del día, con una antelación de quince días naturales como mínimo. También se habrá de remitir con la convocatoria la documentación que haya de ser examinada en la reunión.

2. Las sesiones extraordinarias se han de convocar por su Presidente con una antelación máxima de quince días naturales, salvo excepcionales causas de urgencia, que justificarían que su Presidente convocara la reunión con un mínimo de 24 horas de antelación.

Artículo 11.- Desarrollo de las reuniones.

1. El Pleno se entiende válidamente constituido en primera convocatoria con la presencia de todos sus miembros, y en segunda convocatoria, con la asistencia de al menos tres de sus miembros. En caso de que no se reuniera el quórum en segunda convocatoria, se volverá a convocar la reunión, bajo el mismo orden del día, con un plazo mínimo de antelación de 2 días naturales, quedando válidamente constituida en primera convocatoria con las personas que asistan. En los casos de extraordinaria urgencia se constituirá el Pleno con los asistentes a la reunión, que se celebrará en única convocatoria.

2. Cualquiera de los miembros del Pleno puede delegar su asistencia y voto para una reunión concreta, otorgando autorización expresa y fehaciente mediante papeleta habilitada

al efecto por el Consejo Canario, debiendo el delegado ostentar la condición de miembro de la Junta de Gobierno del Colegio al que pertenece el delegante.

3. Las reuniones del Pleno serán presididas y moderadas por su Presidente.

4. Para incluir un punto en el orden del día habrá de remitirse la propuesta al Presidente con 10 días naturales de antelación a la reunión. En los casos de reunión por extraordinaria urgencia solo se incluirá como punto del orden del día el asunto o asuntos que motivan dicha convocatoria.

5. En las reuniones del Pleno, por invitación de al menos uno de sus miembros, puede intervenir una persona que conozca especialmente de un asunto incluido en el correspondiente orden del día, debiendo su intervención limitarse a informar al Pleno en el momento que se someta a debate el tema por el que ha sido invitado.

Artículo 12.- Actas y ejecución de los acuerdos.

1. El Secretario del Pleno levantará el acta de cada sesión, dando fe de su contenido, con el visto bueno del Presidente, y remitirá, en el plazo máximo de 15 días naturales, la certificación de los acuerdos adoptados; y el acta provisional en el plazo máximo de 30 días naturales.

2. Los acuerdos adoptados por el Pleno son obligatorios para todos los Colegios integrados y serán ejecutivos desde el momento de su adopción, sin perjuicio de que el propio acuerdo señale otro plazo.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE

Artículo 13.- Elección y funciones.

1. El cargo de Presidente del Consejo Canario será ostentado obligatoriamente por el Presidente del Colegio al que le corresponda conforme a un turno rotatorio establecido al efecto en estos Estatutos, durante el período de un año desde su toma de posesión.

2. Son funciones del Presidente:

1.- Ostentar la representación legal del Consejo Canario, estándole asignado el ejercicio de cuantos derechos y funciones le atribuyan los presentes Estatutos y por los que sean necesarios para las relaciones con los poderes públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, siempre que se trate de materias de carácter general para la profesión dentro del ámbito del Consejo Canario y sean de la competencia de los Organismos Autonómicos.

2.- Defender los intereses del Consejo Canario y de la profesión en el marco de la Comunidad Autónoma Canaria, y como consecuencia de ello, ejercitar personalmente

las acciones que correspondan en defensa de todos los Colegios integrados en el Consejo Canario, así como de sus colegiados, ante los Tribunales de Justicia y autoridades de toda clase, cuando se trate de normas, programas o resoluciones de índole general para todos los Colegios y colegiados de la Comunidad de Canarias, sin perjuicio de autonomía y competencias que corresponden a cada Colegio.

3.- Proponer la adopción de acuerdos al Pleno y velar porque se ejecuten los que este adopte.

4.- Determinar, a su criterio, la exigencia de celebración de sesiones extraordinarias del Pleno.

5.- Convocar las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Pleno, fijando el orden del día.

6.- Presidir y moderar el desarrollo de las sesiones del Pleno, declarándolas abiertas y cerradas, concediendo o denegando el uso de la palabra.

7.- Dar el visto bueno a las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno que expida el Secretario.

8.- Intervenir las operaciones inherentes al régimen económico.

9.- Aquellas otras que reglamentariamente se le asignen.

Artículo 14.- Prohibición de delegación de funciones.

El Presidente no podrá delegar sus funciones de modo genérico, sin perjuicio de delegaciones concretas y temporales en miembros del Consejo Canario; la delegación puntual de asistencia y voto en el Pleno del Consejo Canario; la asignación de funciones o cometidos concretos al Vicepresidente, así como su sustitución temporal en caso de ausencia justificada o enfermedad temporal en los términos previstos por estos Estatutos.

Artículo 15.- Sustitución temporal.

En caso de ausencia justificada o enfermedad temporal, o por cese del cargo como Presidente del Colegio de procedencia, el Presidente del Consejo Canario será sustituido por el Vicepresidente hasta tanto se reincorpore el Presidente o esta sea sustituido por el nuevo Presidente del Colegio al que pertenezca, todo ello dentro de los límites del mandato temporal asignado personalmente por rotación.

Cuando se produzca la sustitución temporal, la Junta de Gobierno del Colegio de procedencia del Presidente del Consejo Canario nombrará de entre sus miembros un representante ante el Consejo Canario, el cual solo tendrá la función de representar al Colegio en el Pleno, con voz y voto, sin asumir ningún cargo, debiendo cesar en la representación cuando se produzca la rehabilitación del sustituido, o en otro caso, cuando se produzca su sustitución definitiva.

Artículo 16.- Sustitución definitiva.

En caso de cese del cargo de Presidente del Colegio de procedencia por cualquier motivo, el siguiente Presidente del Colegio afectado ostentará el cargo de Presidente del Consejo Canario desde el mismo momento en que tome posesión del cargo de Presidente del respectivo Colegio, sin perjuicio de que en el ínterin se proceda a la sustitución temporal del cargo que ocupe en el Consejo Canario tal y como se prevé en el artículo precedente.

CAPÍTULO IV**DEL VICEPRESIDENTE****Artículo 17.- Elección y funciones.**

1. El cargo de Vicepresidente del Consejo Canario será ostentado obligatoriamente por el Presidente del Colegio al que le corresponda conforme a un turno rotatorio establecido al efecto en estos Estatutos, durante el período de un año desde su toma de posesión.

2. Son funciones del Vicepresidente:

1.- Sustituir temporalmente al Presidente en caso de ausencia justificada o enfermedad temporal de este.

2.- La representación delegada del Presidente en aquellos actos en que así lo designe el Presidente, o en su caso, por acuerdo del Pleno.

3.- El desempeño de las funciones y cometidos que por el Presidente le sean delegados.

Artículo 18.- Prohibición de delegación de funciones.

El Vicepresidente no podrá delegar ninguna de sus funciones estatutarias, ni las funciones delegadas o cometidos asignados por el Presidente, sin perjuicio de la delegación puntual de asistencia y voto en el Pleno del Consejo Canario.

Artículo 19.- Sustitución temporal.

En caso de ausencia justificada, enfermedad temporal, o por cese del cargo de Presidente del Colegio de procedencia, el Vicepresidente será sustituido por el miembro de la Junta de Gobierno del que proceda que asuma su sustitución temporal conforme a los Estatutos propios de su Colegio, todo esto hasta tanto se reincorpore el Vicepresidente, o hasta que este sea sustituido de forma definitiva por el nuevo Presidente del Colegio al que pertenezca, todo ello dentro de los límites del mandato temporal personal asignado por rotación.

Artículo 20.- Sustitución definitiva.

En caso de cese del cargo de Presidente del Colegio de procedencia por cualquier motivo, el siguiente Presidente del Colegio afectado ostentará el cargo de Vicepresidente desde el

mismo momento en que tome posesión del cargo de Presidente del respectivo Colegio, sin perjuicio de que en el ínterin se proceda a la sustitución temporal del cargo que ocupe en el Consejo Canario tal y como se prevé en estos Estatutos.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO

Artículo 21.- Elección y funciones.

1. El cargo de Secretario del Consejo Canario será ostentado obligatoriamente por el Presidente del Colegio al que le corresponda conforme a un turno rotatorio establecido al efecto en estos Estatutos, durante el período de un año desde su toma de posesión.

2. Son funciones del Secretario:

1.- La organización y el funcionamiento de la Secretaría.

2.- Levantar las actas de las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Pleno, dando fe de su contenido.

3.- Expedir certificaciones y testimonios.

4.- Organizar los servicios administrativos, con el visto bueno del Presidente.

5.- Custodiar los documentos, archivos y libros de la corporación.

6.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Pleno.

7.- Proponer y gestionar cuantos extremos sean conducentes a la buena marcha administrativa.

8.- Aquellas otras que reglamentariamente se le asignen.

Artículo 22.- Prohibición de delegación de funciones.

El Secretario no podrá delegar sus funciones, sin perjuicio de la delegación puntual de asistencia y voto en el Pleno del Consejo Canario.

Artículo 23.- Sustitución temporal.

En caso de ausencia justificada, enfermedad temporal, o por cese del cargo de Presidente del Colegio de procedencia, el Secretario será sustituido por el miembro de la Junta de Gobierno del que proceda que asuma su sustitución temporal conforme a los Estatutos propios de su Colegio, todo esto hasta tanto se reincorpore el Secretario, o hasta que este sea sustituido de forma definitiva por el nuevo Presidente del Colegio al que pertenezca, todo ello dentro de los límites del mandato temporal personal asignado por rotación.

Artículo 24.- Sustitución definitiva.

En caso de cese del cargo de Presidente del Colegio de procedencia por cualquier motivo, el siguiente Presidente del Colegio afectado ostentará el cargo de Secretario desde el mismo momento en que tome posesión del cargo de Presidente del respectivo Colegio, sin perjuicio de que en el ínterin se proceda a la sustitución temporal del cargo que ocupe en el Consejo Canario tal y como se prevé en estos Estatutos.

CAPÍTULO VI**DEL TESORERO****Artículo 25.- Elección y funciones.**

1. El Tesorero del Consejo Canario será ostentado obligatoriamente por el Presidente del Colegio al que le corresponda conforme a un turno rotatorio establecido al efecto en estos Estatutos, durante el período de un año desde su toma de posesión.

2. Son funciones del Tesorero:

1.- Elaborar los presupuestos y liquidaciones anuales.

2.- Suscribir el balance que de la contabilidad se deduzca.

3.- Hacer cobros, emitiendo los recibos y comprobantes de recepción de recursos ordinarios y extraordinarios.

4.- Efectuar pagos, recibiendo las facturas y recibos de rigor.

5.- Hacer ingresos y extracciones en cuentas bancarias, suscribiendo para ello los correspondientes documentos conjuntamente con el Presidente.

6.- Llevar la contabilidad.

7.- Custodiar los documentos, libros y archivos correspondientes al régimen económico de la corporación.

8.- Custodiar los fondos del Consejo Canario.

9.- Aquellas otras que reglamentariamente se le asignen.

Artículo 26.- Sustitución temporal.

En caso de ausencia justificada, enfermedad temporal, o por cese del cargo de Presidente del Colegio de procedencia, el Tesorero será sustituido por el miembro de la Junta de Gobierno del que proceda que asuma su sustitución temporal conforme a los Estatutos propios de su Colegio, todo esto hasta tanto se reincorpore el Secretario, o hasta que este sea sustituido de forma definitiva por el nuevo Presidente del Colegio al que pertenezca, todo ello dentro de los límites del mandato temporal personal asignado por rotación.

Artículo 27.- Sustitución definitiva.

En caso de cese del cargo de Presidente del Colegio de procedencia por cualquier motivo, el siguiente Presidente del Colegio afectado ostentará el cargo de Tesorero desde el mismo momento en que tome posesión del cargo de Presidente del respectivo Colegio, sin perjuicio de que en el ínterin se proceda a la sustitución temporal del cargo que ocupe en el Consejo Canario tal y como se prevé en estos Estatutos.

TÍTULO III**RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONSEJO CANARIO****Artículo 28.- Recursos económicos.**

1. Los recursos económicos de la corporación pueden ser ordinarios y extraordinarios.

a) Son recursos ordinarios:

- Los productos de sus bienes y derechos y las compensaciones de sus actividades no lucrativas.

- Las aportaciones de los Colegios territoriales.

a) Son recursos extraordinarios:

- Los resultantes de la enajenación o gravamen de su patrimonio.

- Las aportaciones extraordinarias de los Colegios territoriales.

- Las subvenciones y donativos de entidades o personas públicas o privadas.

2. Todos los recursos económicos serán aplicados a los fines de la Corporación.

Artículo 29.- Administración de los recursos económicos.

La administración de los recursos económicos corresponde al Tesorero. Todas las operaciones inherentes al régimen económico serán intervenidas por el Presidente. Los miembros del Pleno podrán acceder, en cualquier momento, a los libros de contabilidad, que estarán siempre a su disposición.

Artículo 30.- Presupuestos y aportaciones.

1. Los presupuestos anuales estarán relacionados con los programas de gestión, que serán formulados anualmente sobre la base de lo interesado en conjunto por los Colegios territoriales.

2. En dichos presupuestos se habrá de diversificar claramente los gastos corrientes y los gastos por actividades e inversiones, reduciendo al máximo posible los primeros.

3. Las aportaciones colegiales, para sufragar el conjunto de gastos del Consejo Canario, se establecen en base a criterios equitativos, teniendo en cuenta un principio de proporcionalidad que tome en consideración a cada uno de los Colegios territoriales como entidad, así como el número de sus colegiados, de tal manera que el 25% de los gastos se sufragará en partes iguales por cada Colegio, y el 75% restante de los gastos se sufragará proporcionalmente entre todos los Colegios teniendo en cuenta el número de colegiados de cada Colegio, de tal manera que a mayor número de colegiados mayor será la cuota de aportación a los gastos.

4. El Consejo Canario cerrará el ejercicio económico cada fin de año natural y formulará el proyecto de presupuesto para el año siguiente y un balance general y la liquidación del presupuesto del año anterior, sometiéndolos al estudio y aprobación del Pleno del mismo.

TÍTULO IV

DE LA IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 31.- Legitimación.

1. Para la impugnación de los acuerdos del Pleno estarán legitimados todos sus miembros, siempre que hubieran votado en contra del acuerdo adoptado o hubieran estado ausentes y no hubieran delegado su asistencia y voto en la sesión en la que el acuerdo fue adoptado.

2. También estarán legitimados para impugnar los actos y acuerdos de los órganos del Consejo Canario que les afecten, todos los colegiados de los Colegios de Canarias integrados en el Consejo Canario.

Artículo 32.- Recursos.

Los actos y acuerdos del Pleno agotan la vía administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de reposición potestativo.

Artículo 33.- Comisión de recursos.

1. La sustanciación de los recursos estará atribuida a la Comisión de Recursos. Su organización y funcionamiento se regulará por medio de Reglamento, pero en todo caso, estará compuesta por tres miembros (un coordinador y dos vocales), todos ellos electos por el Pleno del Consejo Canario de entre miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios territoriales, y para cada uno de los expedientes.

En el caso de que el recurso sea contra un acto o acuerdo de Junta de Gobierno de un Colegio territorial se evitará que forme parte de dicha Comisión ningún representante de dicho Colegio, por lo que igualmente se abstendrá en la formación de convicción del Pleno el representante del Colegio afectado directamente en los términos expuestos.

También se regulará por medio de Reglamento el régimen jurídico de sus miembros integrantes, como son los requisitos, funciones, responsabilidades, procedimientos de designación y cese, duración del cargo, incompatibilidades y motivos de abstención y recusación.

2. Sus funciones serán las siguientes:

a) La elaboración de las propuestas de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra actos de los Colegios.

b) La elaboración de las propuestas de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra actos de los órganos de gobierno del Consejo Canario.

3. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, no pudiendo emitirse votos particulares.

TÍTULO V

COMISIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 34.- Composición y funciones. Régimen de acuerdos.

1. La sustanciación de los expedientes disciplinarios estará atribuida a la Comisión Disciplinaria. Su organización y funcionamiento se regulará por medio de Reglamento, pero en todo caso, estará compuesta por tres miembros (un coordinador y dos vocales), todos ellos electos por el Pleno del Consejo Canario de entre miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios territoriales y para cada uno de los expedientes disciplinarios, evitando que formen parte de dicha Comisión ningún representante del Colegio al que pertenezca el colegiado al que se le haya incoado el expediente disciplinario, por lo que igualmente se abstendrá en la formación de convicción del Pleno el representante del Colegio al que pertenezca el colegiado al que se le haya incoado el expediente disciplinario.

También se regulará por medio de Reglamento el régimen jurídico de sus miembros integrantes, como son los requisitos, funciones, responsabilidades, procedimientos de designación, cese, incompatibilidades y motivos de abstención y recusación.

2. Su función será la de instruir y elaborar la propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios que se acuerde incoar a miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios miembros, para su resolución por parte del Pleno del Consejo Canario.

3. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, no pudiendo emitirse votos particulares.

TÍTULO VI

HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 35.- Honores y distinciones.

Se instituye como distinción el título de Consejero de Honor, para premiar a aquellas personas e instituciones que se hayan destacado por sus servicios relevantes a este Consejo, a los Colegios, a la Comunidad Autónoma o a la Nación. Dichas distinciones serán otorgadas por el Pleno en consideración a tales méritos.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN DEL CONSEJO CANARIO

Artículo 36.- Disolución del Consejo Canario.

La disolución del Consejo Canario se producirá, en su caso, por acuerdo unánime de los Colegios integrados en el mismo y con estricta sujeción a la legalidad vigente de aplicación.

En tal caso, el patrimonio del Consejo será distribuido entre los Colegios, en proporción a las aportaciones realizadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Corresponde al Consejo Canario la reglamentación, desarrollo e interpretación de este estatuto y velar por su cumplimiento.

Segunda.- Con carácter supletorio será de aplicación el Estatuto General del Consejo General de la Arquitectura Técnica de España en todos aquellos aspectos que no estén contemplados en estos Estatutos, así como en lo que respecta a la normativa en materia de recursos y disciplinaria.

Tercera.- Los turnos rotatorios establecidos en los presentes Estatutos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero se configuran de la siguiente manera:

1. El cargo de Presidente del Consejo Canario lo ostentará en la primera ocasión tras la entrada en vigor de los presentes Estatutos el Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Gran Canaria.

El cargo de Vicepresidente del Consejo Canario lo ostentará en la primera ocasión tras la entrada en vigor de los presentes Estatutos el Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Lanzarote.

El cargo de Secretario del Consejo Canario lo ostentará en la primera ocasión tras la entrada en vigor de los presentes Estatutos el Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Santa Cruz de Tenerife.

El cargo de Tesorero del Consejo Canario lo ostentará en la primera ocasión tras la entrada en vigor de los presentes Estatutos el Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Fuerteventura.

2. Al cese de los cargos establecidos en el apartado inmediatamente anterior por cumplimiento del período estatutariamente fijado, el representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Gran Canaria pasará a ostentar el cargo de Tesorero; el representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Lanzarote

pasará a ostentar el cargo de Presidente; el representante del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Santa Cruz de Tenerife pasará a ostentar el cargo de Vicepresidente; y el representante del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Fuerteventura pasará a ostentar el cargo de Secretario.

3. Al cese de los cargos establecidos en el apartado inmediatamente anterior por cumplimiento del período estatutariamente fijado, el representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Gran Canaria pasará a ostentar el cargo de Secretario; el representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Lanzarote pasará a ostentar el cargo de Tesorero; el representante del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Santa Cruz de Tenerife pasará a ostentar el cargo de Presidente; y el representante del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Fuerteventura pasará a ostentar el cargo de Vicepresidente.

4. Al cese de los cargos establecidos en el apartado inmediatamente anterior por cumplimiento del período estatutariamente fijado, el representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Gran Canaria pasará a ostentar el cargo de Vicepresidente; el representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Lanzarote pasará a ostentar el cargo de Secretario; el representante del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Santa Cruz de Tenerife pasará a ostentar el cargo de Tesorero; y el representante del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Fuerteventura pasará a ostentar el cargo de Presidente.

5. Al cese de los cargos establecidos en el apartado inmediatamente anterior por cumplimiento del período estatutariamente fijado, se volverá a iniciar el ciclo rotatorio fijado en el apartado primero de la presente Disposición adicional, y así sucesivamente.

Cuarta.- El Colegio al que en cada momento pertenezca el Presidente del Consejo Canario atenderá las funciones burocráticas y cederá un local en su sede para su funcionamiento, aportando los medios de apoyo administrativo y de infraestructura de oficina necesarios para su buen fin.

Asimismo, los asesores de los Colegios serán a su vez los del Consejo Canario, en caso necesario, absteniéndose de intervenir en aquellos casos que afecten al Colegio al que pertenezcan, o a los colegiados adscritos a dicho Colegio.

Quinta.- El número de votos proporcionales por cada Colegio será anualmente el que se derive de la certificación sobre número de colegiados por Colegio que, a fecha de 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, se emita por parte del Consejo General de la Arquitectura Técnica.

Sexta.- Una vez aprobados los presentes Estatutos por el Gobierno de Canarias, se procederá por todos los Colegios territoriales canarios a adaptar sus respectivos Estatutos a los del Consejo en todo aquello en que lo incumpla o contradiga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta tanto no se aprueba un Código Deontológico específico para los profesionales de la arquitectura técnica que actúen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, será de aplicación el Código Deontológico aprobado por el Consejo General de la Arquitectura Técnica de España.

Segunda.- El período de posesión de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Consejo Canario, electos conforme al turno rotatorio establecido en la Disposición adicional tercera, será de 6 meses a contar desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y hasta el 30 de junio del año 2021. A partir de esta última fecha, los sucesivos cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, electos conforme al turno rotatorio establecido en la Disposición adicional tercera, tendrán un período de posesión de un año.

Tercera.- Para la puesta en marcha del Consejo Canario se constituirá una Comisión Gestora integrada por los actuales Presidentes de Colegios territoriales canarios, cuya misión será la de someter un proyecto de Estatutos a la aprobación de todos y cada uno de los Colegios, conforme a su propia normativa interna; su posterior remisión al Consejo General de la Arquitectura Técnica de España y al Gobierno de Canarias, y en caso de aprobación, presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el correspondiente Registro canario, terminando las funciones de dicha Comisión una vez que tomen posesión de los respectivos cargos los miembros natos del Consejo Canario, conforme a los presentes Estatutos.